Señora:
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: VERBAL DE HUGO DANIEL ORDOÑEZ RAMIREZ contra DIANA JEYMI SALAMANCA MEDINA.
RAD 2021 - 00554.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO EL DE APELACION.

SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ, actuando en mi condición de apoderado judicial del demandante en el asunto de la referencia, con el debido respeto estando dentro del término legal, acudo ante usted señor Juez, para manifestar que interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra del auto proferido el día 22 de julio de 2021, notificado por estado el día 23 de julio de esta misma anualidad, por medio de la cual se ordenó **RECHAZAR LA DEMANDA**, recursos que sustento así:

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

El Juzgado mediante providencia de fecha 22 de julio de 2021, indico que mediante auto de fecha 9 de julio de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, para que se subsanaran las falencias allí descritas, sin que se haya dado cumplimiento a la mentada orden, ordenando rechazar la demanda.

Estoy en total desacuerdo con la decisión adoptada por el despacho de **RECHAZAR LA DEMANDA**, por lo siguiente:

En primer lugar el auto por medio del cual se inadmitió la demanda para que se subsanaran las falencias allí descritas no fue proferido por el despacho el día 9 de julio de 2021, si no el día 24 de junio de 2021, luego el termino para subsanar la demanda vencía el día 2 de julio de 2021; demanda que fue debidamente subsanada dentro del término legal de los cinco días concedidos, siendo subsanada por el suscrito apoderado el día 2 de julio de 2021, como consta en los correos electrónicos que fueron enviados al juzgado junto con el escrito de subsanación y los anexos, correos electrónicos que fueron enviados el día 2 de julio de 2021 a las 10:54 a. m. y reenviado nuevamente a las 12:52 p. m., como consta en las copias de dichos correos electrónicos que se anexan con el presente recurso, correos electrónicos a los cuales el juzgado ni siquiera acuso el respectivo acuse, a pesar de que el suscrito solicito que se acusara recibido por parte del Juzgado; por lo que la demanda se subsano en tiempo, es decir dentro del término otorgado para subsanarla y no como como erróneamente lo indica el despacho en el auto objeto de censura.

Resulta muy extraño para este togado, que el juzgado cometa esta clase de yerros al indicar que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 9 de julio y que no se subsanaron las falencias allí descritas, cuando lo cierto es que la demanda fue inadmitida mediante auto del 24 de junio de 2021, y la misma fue subsanada por el suscrito dentro del término legal, y fue subsanada por el suscrito apoderado dentro del término legal, por lo que no había lugar a que fuera rechazada por tal circunstancia, como equivocadamente lo indica el despacho, por o que se debe corregir el yerro cometido.

Escaneado con CamScanner

De otra parte, el despacho incurre en un error en la contabilización de la notificación por estado, ya que indico que la providencia objeto de censura, se notificó por estado No 080 el día 22 de julio de 2021, incurriendo en un error procesal, toda vez que la providencia fue proferida el día 22 de julio de 2021, y su notificación por estado correspondería al día siguiente de haber sido proferida, es decir que debió ser notificado por estado el día 23 de julio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto solicito se revoque la decisión proferida en la providencia atacada y en su lugar se proceda a dar trámite al escrito de subsanación presentado dentro del término legal y se proceda a tomar la decisión que en derecho corresponda. En el evento de que no se acceda a la reposición del auto atacado, interpongo desde ya subsidiariamente el recurso de **APELACION** ante el Superior jerárquico, el cual dejo desde ya sustentado con los mismos argumentos utilizados para sustentar el recurso de reposición.

ANEXO: copia de los correos electrónicos enviados, copia del auto de inadmisión de fecha 24 de junio de 2021 y copia del escrito de subsanación

De la Señora Juez,
Cordialmente,

SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ.
C. C. No 79.284.872
T. P. No 155.518 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2021-00554 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes irregularidades:

1. Aclare la clase de acción incoada, en caso de ser la resolución contractual por incumplimiento señale en qué consistió dicho incumplimiento.

2. Aclare la pretensión tercera del escrito de demanda, frente a la indemnización de perjuicios, especificando razonadamente en qué consistieron los perjuicios materiales, principalmente el daño emergente para que se cuantificara en la suma de $61.508.724, para ello deberá tener en cuenta lo solicitado en la pretensión primera respecto de la resolución contractual.

3. Indique en el escrito de demanda el canal digital en que deben ser notificados los testigos reseñados en el acápite de pruebas de conformidad con lo normado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Como quiera que se reclama la indemnización de perjuicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, realice el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los valores que se pretende se reconozcan.

5. Señale en el acápite de notificaciones el canal digital para efectos de notificación a la parte demandada, indicando bajo la gravedad de juramento que es la utilizada por la persona a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° del Decreto en mención.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] Esta providencia se notificó por estado No 068 de 25 de junio de 2021.

Escaneado con CamScanner

REF: VERBAL No 2021 - 554 DE HUGO DANIEL ORDOÑEZ RAMIREZ contra DIANA JEIMI SALAMANCA MEDINA

santiago Mahecha Rodriguez <jurisantiago@hotmail.com>

Vie 2/07/2021 10:54 AM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

SUBSANACION DEMANDA JUZG. 19 C. M. ORDOÑEZ.pdf; SUBSANACION DEMANDA JUZG. 19 C. M. ORDOÑEZ.pdf; SUBSANACION DEMANDA JUZG. 19 C. M. ORDOÑEZ.pdf;

ASUNTO: ALLEGAR SUBSANACION.

Cordial saludo, obrando como apoderado del demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente, concurro ante su despacho con el fin de allegar escrito contentivo de la subsanación de la demanda.

De la señora Juez,
Att.

SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ.
C. C. No 79.284.872
T. P. No 155.518 del C. s. de la J.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Escaneado con CamScanner

RV: REF: VERBAL No 2021 - 554 DE HUGO DANIEL ORDOÑEZ RAMIREZ contra DIANA JEIMI SALAMANCA MEDINA

santiago Mahecha Rodriguez <jurisantiago@hotmail.com>

Vie 2/07/2021 12:52 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

SUBSANACION DEMANDA JUZG. 19 C. M. ORDOÑEZ.pdf; SUBSANACION DEMANDA JUZG. 19 C. M. ORDOÑEZ.pdf; SUBSANACION DEMANDA JUZG. 19 C. M. ORDOÑEZ.pdf;

De: santiago Mahecha Rodriguez
Enviado: viernes, 2 de julio de 2021 10:54 a. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REF: VERBAL No 2021 - 554 DE HUGO DANIEL ORDOÑEZ RAMIREZ contra DIANA JEIMI SALAMANCA MEDINA

ASUNTO: ALLEGAR SUBSANACION.

Cordial saludo, obrando como apoderado del demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente, concurro ante su despacho con el fin de allegar escrito contentivo de la subsanación de la demanda.

De la señora Juez,
Att.

SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ.
C. C. No 79.284.872
T. P. No 155.518 del C. s. de la J.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Escaneado con CamScanner